



25693 (Radicado 2018-00423)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	REDENCIÓN DE PENA
<b>NOMBRE</b>	SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA
<b>BIEN JURIDICO</b>	SALUD PÚBLICA
<b>CARCEL</b>	CPMS BUCARAMANGA
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	25693-2018-00423 (3 cuadernos)
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 096 227 738 de Barrancabermeja.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 5 de diciembre de 2018, condenó a SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA, a la pena de **48 MESES DE PRISIÓN, MULTA** de 62 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como cómplice del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de TRES MESES VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN (29 de marzo de 2018, fecha de los hechos y captura en flagrancia hasta el 28 de julio del mismo cuando se capturó por otros hechos delictivos-radicado 2018-00964 en el que se le concedió libertad por vencimiento de términos) y nuevamente desde el 8 de mayo de 2020; lleva entonces privado de la libertad TREINTA Y OCHO (38) MESES DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** descontando la pena por este asunto.



## PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0021883 del 8 de febrero de 2023<sup>1</sup>, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18651989	Julio a Agosto/22	176		
18739838	Oct a Nov/22	248		
<b>TOTAL</b>		<b>424</b>		
<b>Tiempo redimido</b>		<b>26.5 = 27 días</b>		

Lo que le redime su dedicación intramuros 27 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores<sup>2</sup>, arroja un total redimido de 8 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y SEIS (46) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS DE PRISIÓN.

<sup>1</sup> Que se envió por el correo electrónico el 10 de febrero de 2023 e ingresó al Despacho el 6 de marzo de 2023.

<sup>2</sup> 7 meses 13 días



No obstante, lo anterior no se le reconocerán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18651989	Sept/22	40		
18739838	Dic/22	52		
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>		

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de buena, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **deficiente** para el periodo comprendido entre **Septiembre y Diciembre/2022**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto<sup>3</sup>; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de SIBAJA LERMA, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - OTORGAR a **SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA**, una redención de pena por trabajo de **27 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **8 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**.

**SEGUNDO.** - NO REDIMIR 92 HORAS por trabajo a **SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA**, conforme se expuso en las motivaciones.

<sup>3</sup> **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



**TERCERO. - DECLARAR** que **SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA** ha cumplido una penalidad de **46 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

**CUARTO. - ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
**Juez**

AR/